



Resolución Gerencial Regional

Nº 101 -2011-GRA/GRTC

Gobierno Regional Arequipa;

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del

VISTOS:

El expediente de registro Nº 9495-2010 tramitado por el Servidor **JUAN CELESTINO YUCRA RETAMOZO**. El que presenta su Recurso de Apelación en contra de la **Resolución de Personal Nº 012-2011-GRA/GRTC-OA-UP**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Personal Nº 012-2011-GRA/GRTC-OA-UP**, la Oficina de Personal, que resuelve declarar Improcedente el pedido de Asignación Familiar amparada en la ley Nº 25129, norma aplicada a los trabajadores del sector privado pedido que fue formulado por **DON JUAN CELESTINO YUCRA RETAMOZO** servidor Obrero de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su escrito de fecha 22 de Febrero del año 2011, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el administrado, refiere que la resolución apelada viola flagrantemente un derecho consagrado en la Constitución y la normatividad legal, careciendo de motivación y sustento en todos sus extremos, toda vez que la ley Nº 27444 ha previsto que los actos administrativos deben estar debidamente fundamentados.

Que del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que el administrado no ha logrado desvirtuar la validez de los documentos que obran en el expediente los que demuestran que el servidor Juan Celestino Yucra Retamozo pretendió acogerse a la ley Nº 25129, norma aplicada a los trabajadores del sector privado cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, sino que percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal establecido en su artículo Nº 1, siendo esto en el sector privado.

Siendo la condición del Sr. Juan Celestino Yucra Retamozo, Servidor Obrero Permanente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con cargo de Carrera Bracero III, nivel remunerativo STA, según el informe Escalonario Nº 014-2011-GRTC-OA-UP. El cual acredita que es un Servidor Público de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, el cual le corresponde por ley, siendo dicho dispositivo al que debió acogerse en su pedido





Resolución Gerencial Regional

Nº 101 -2011-GRA/GRTC

en concordancia con el Artículo N° 52 Bonificación Familiar la cual corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado, que como se puede apreciar de la documentación presentada el apelante goza de todas los beneficios de un servidor público perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, causando sorpresa que mencione que dicha norma no le corresponde y mencionando que se encuentra en el régimen laboral de la Ley 728, ley del la actividad Privada.

En consecuencia del análisis de la apelación planteada, el administrado no ha logrado desvirtuar los hechos, mucho menos menciona que norma se esta vulnerando, por lo tanto se debe ratificar el contenido de la Resolución impugnada y desestimar el recurso impugnativo planteado.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el servidor **DON JUAN CELESTINO YUCRA RETAMOZO** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la **Resolución de Personal N° 012-2011-GRA/GRTC-OA-UP** dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **28 MAR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. *Walter Samuel Yana Motta*
GERENTE REGIONAL

